



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00212 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada **TATIANA VARGAS LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.036.929.260 y portadora de la tarjeta profesional No. 347.492 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandada en los términos del poder conferido.

En orden a lo anterior, habrá de dársele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., esto es, que la señora LAURA VANESA GARCIA CATAÑO se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 91, el extremo pasivo podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Se advierte a la demandada que, teniendo en cuenta que presentó la contestación a la demanda antes de tenerse por notificada, de ser caso, deberá ratificarse de la misma dentro del término de traslado de la demanda.

Ahora bien, atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, se dispone

por secretaría la remisión del link de acceso al expediente digital al correo de la apoderada judicial del demandante.

A la postre, se hace un llamado a las partes para que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, den cumplimiento al deber que les asiste de remitir los memoriales con destino al despacho, de forma simultánea a la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb9e813717f159e753645b50533f7b4595d9a41c45c05b763b717aa2b38334d**

Documento generado en 26/09/2022 12:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>